



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

EL REY.

Por quanto atendiendo á la facilidad con que en estos últimos tiempos acuden los Religiosos á la Curia Romana á impetrar Breves de Secularizacion, al excesivo número de estas gracias, motivos que alegan poco conformes á las disposiciones Canónicas y Pontificias, baxo la confianza de que á las despachadas por la sagrada Congregacion de la Penitenciaria se les ha de dar el pase en virtud de lo dispuesto en la Real Cédula de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y conviniendo desterrar tan perjudicial abuso, poner límites á voluntarios y maliciosos designios, y atajar el daño que se experimenta de irse despoblado los Conventos de aquellos Dominios, y especialmente de Misioneros, que tan á costa del Real Erario pasan á ellos, tuvo por indispensable mi Supremo Consejo de las Indias, en pleno de tres Salas, tratar tan grave asunto con la madurez y reflexion que merecia; y teniendo á la vista las diferentes instancias que se habian presentado solicitando el pase de los Rescriptos obtenidos, con lo que en su razon dixeron mis Fiscales, me propuso su dictámen en consulta de diez y siete de Febrero de este año: y habiéndome conformado con él, he resuelto: Que sin embargo de estar exceptuados de presentarse á mi Consejo para obtener el pase los Breves de Penitenciaria por la citada Real Cédula de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, no siendo por su naturaleza de esta clase los de Secularizacion, y atendiendo al estilo de que la Curia Romana los expide

comunmente por Dataria , y solo por Penitenciaria en virtud de comision de su Santidad , que no se dé el pase á Breve de Secularizacion , sin que se haya impetrado con previo permiso del referido Tribunal, y por mano de los expedicioneros destinados á este fin , segun lo tengo resuelto por Real Cédula circular de quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco para todo recurso á Roma en toda generalidad , y ser conforme al objeto y motivo que dió fundamento á la mencionada Cédula de mil setecientos setenta y ocho , sin que por esto quede perjudicada la Jurisdiccion Eclesiástica como dirigido á conservar el buen orden , la disciplina y la suprema Real Regalía : que consiguiente á esto , presentadas que sean en mi Consejo las preces , proceda este á su despacho , conforme lo dictare en cada caso la prudencia : que viniendo los Breves cometidos á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos para la verificacion de las preces y execucion de semejantes gracias , y estando obligados por su sagrado ministerio á proceder con la mayor escrupulosidad y delicadeza , para no hacerse responsables de las resultas de un indulto sin legítimas causas impetrado , lo executen así rigorosamente , como lo confio de su zelo y conciencia para descargo de la mia , procediendo en la actuacion de diligencias con su acreditada justificacion , no solo con audiencia de parte , sino tambien de oficio y por medios instructivos , hasta quedar asegurados de la verdad y legitimidad de las preces , previniendo colusiones y maliciosos arbitrios que suelen intervenir ; dándome cuenta sucesivamente de las resultas que tengan los Breves de esta naturaleza que con el pase de mi Consejo se les presenten , con expresion de si han surtido ó no su efecto , de las causas que haya habido para ello , y de los sugetos sobre quienes hayan recaido. Por tanto por la presente ruego y encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Re-

verendos Obispos guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta mi Real Resolucion: por ser así mi voluntad. Fecha en *Madrid á veinte* de *Julio* de mil setecientos noventa y siete.

Y EN FAVOR DE LA

Por el art. 3 cap. 1 del Reglamento de Milicias de Cuba, y Reales Cédulas de seis de Octubre de ochenta y seis, y nueve de Diciembre de ochenta y ocho, qualquier Sargento, Cabo ó Soldado de estos Cuerpos, que en ocasion de guerra, ó en qualquiera que estuviere sirviendo su Compañia ó Batallon en guarnicion ó campaña se ausentase sin la debida licencia, será condenado á Reales obras como presidiario por el término de dos años; y si executase la desercion en tiempo de paz, se le impone la pena de ocho meses al trabajo de obras públicas, y que luego vuelva á su Cuerpo para extinguir en él su culpa.

Conseguente á estas Reales disposiciones mandó el Capitan General de Caracas formar la correspondiente sumaria á Felipe Santiago Ruiz, reputado desertor de la Compañia de Artilleros Milicianos de la Guerra, por haberse ausentado de su Pueblo sin la licencia de su Capitan, con el constance del Sargento mayor, y estado bueno del Coronel, que segun previene el citado Reglamento han de obtener los Milicianos que quiza un tiempo de residencia, por haberse ofrecido la duda de la pena que correspondia á su delito, porque quando se ausentó se estaba de servicio en campaña,

V. M. declara qué reglas deben preceder para la obtencion de Breves de Secularizacion, manda al Consejo no les dé pase sin estos previos requisitos, y encarga á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos cómo deben proceder en materia tan delicada.



Para despachos de oficio quatro mrs.
SEALDO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SEPTA.

... y cumplir esta mi Real Resolucion...
 ... resuelto por Real Cédula circular de quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco para todo recurso á Roma en toda generalidad...
 ... conforme al objeto y motivo que dio fundamento á la mencionada Cédula de mil setecientos setenta y ocho, sin que por esto quede perjudicada la Jurisdiccion Ecclesiastica como dirigido á conservar el buen orden, la disciplina y la suprema Real Regatin...
 ... que consiguiente á esto, y presentadas que sean en mi Consejo las paces, proceda esta en su despacho, conforme lo dictase en cada caso la prudencia que viniendo los Breves cometidos á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos para la verificacion de las paces y execucion de semejantes gracias, y estando obligados por su sagrado ministerio á proceder con la mayor exactitud y fidelidad, para no dar origen á que se solicite de un indulto sin legitimas causas impetrado, lo executen con diligencia y como lo manda el Rey y de lo contrario para el cargo de la misma, procediendo en la execucion de diligencias con su acreditada justificacion, no solo en audiencia de parte, sino tambien de oficio y por medios instructivos, para quedar arguados de la verdad y legitimidad de las paces, previendo tambien y evitando los arbitrios que suelen introducirse en su execucion, y en consecuencia de lo que mandamos á los Breves de esta naturaleza que N. M. de ahora que reglas deben preceber para la obtencion de Breves de Secularizacion, manda al Consejo no les de pase sin que las paces repetidas, y encarga á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos como deben proceder en materia tan delicada, para que conserven y cumplan...